

LA MISCELANEA

Revista semanal de La Paz

CIENCIAS, ARTES, LETRAS, MODAS Y PASATIEMPOS.

Año III.

Murcia 22 de Septiembre de 1890.

Núm. 25.

SUMARIO.—El gobierno de la Huerta, (continuación).—Geografía antigua de Murcia.—El túnel del estrecho de Gibraltar.—Conocimientos útiles.—Modas parisienses.—Contra el gorgojo.—Amor á los padres.—Miscelánea.—PASATIEMPOS.—Acer-tijo.—Combinación de iniciales.—Soluciones del número anterior.

Del gobierno de la Huerta.

Habíase otorgado y prevenido por el Rey, en la era de 1305 y su día 16 de Mayo, que, como consecuencia del reparto hecho de las tierras, se partiesen las aguas entre los xpianos é los moros, por derecho, segun que uno deuiere auer su parte; é los xpianos pongan un cequiero conceieramente con consejo del Almoixerif, é los moros otrosi otro; pero desde qué, por causas en cuya conjetura no entramos, y de las qué muchas se nos oscurecen, diez años después se encarga á la Ciudad el reparto de las aguas, y que D. Sancho en Atienza en 19 de Enero era 1323, D. Fernando en Madrid en 5 Febrero de 1333, don Juan I en Burgos en 12 de Agosto de 1417, D. Juan II en Sinmanças en 14 de Junio año de 1420, y, así sucesivamente, casi todos los Monarcas vinieron confirmando al Concejo de Murcia en la facultad de repartir las aguas de su Huerta, creyóse, éste, facultado para conservar el repartimiento hecho, y rehacerlo y reformarlo en la parte que fuese necesario por las avenidas y mutaciones de cauce del Segura, frecuentes en aquellos tiempos, y que originaban mudan-

zas en los cáuces de las acequias y la perturbación consiguiente en sus repartos. Creyó; en una palabra, el Ayuntamiento de Murcia, que estaba facultado para todos los actos que fuesen concernientes á mantener la igualdad y proporción de estos riegos entre los hacendados, y así lo afianzaba la práctica, como reconoce la Real Provisión de S. M. y Sres. de su Consejo fecha en Madrid, en 18 de Abril de 1731. Y como sobre estas aguas comunales no podían recaer dominio ni posesión que no impidiese la libre facultad del Concejo, y como la jurisdicción ordinaria era ejercida por los Alcaldes, siempre que, dice la R. P. que antes citamos, cualquier interesado había padecido agravio, se hizo presente al Ayuntamiento con justificaciones, y se había dado puntual providencia para reponerle, sin que se hubiese disputado su facultad para estos casos: en pocas palabras, no había diferencia, pleito, ni asunto sobre aguas de que no conociese el Ayuntamiento de Murcia; y éste fue, desde la reconquista hasta Felipe V, Gobernador y Juez de la Huerta; en punto tal y tán por entero, que, alto y querrelloso, acordaba en cabildo de 19 de Agosto de 1730, acudir al rey en representación y queja de que por algunos se suscitaban litigios... embarazando con ellos á los demás, por la corruptela y mal uso introducida, de pocos años hacia; sustituyéndola á recurrir al Ayuntamiento como siempre había sido; en lo que había per-

